



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

PROGRAMA OPERATIVO POPOCATÉPETL MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-





PROTECCIÓN CIVIL
MORELOS



PROGRAMA OPERATIVO
POPOCATÉPETL MORELOS

PROGRAMA OPERATIVO POPOCATÉPETL MORELOS





2024 - 2030



INDICE

PROGRAMA OPERATIVO POPOCATÉPETL MORELOS	2
INTRODUCCIÓN.....	2
OBJETIVO GENERAL:.....	3
OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	4
BASE LEGAL.....	5
ACCIONES ESPECÍFICAS POR ETAPA:	16
DETALLES DE LA COORDINACIÓN:.....	18
ESTRUCTURA OPERATIVA	19
FUNCIONES DE LAS 8 SUB SUB-COORDINACIONES OPERATIVAS DE SECCIÓN	21
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.....	36
DISPOSICIONES DE ENLACE Y COMUNICACIÓN	37





PROGRAMA OPERATIVO POPOCATÉPETL MORELOS

INTRODUCCIÓN

El 19 de enero de 1884, el Presidente Municipal de Jiutepec notificó al director del Observatorio Meteorológico, predecesor del Sistema Meteorológico Nacional, con estas palabras: "Participo a usted que a las 12 hrs y 20 minutos de hoy, se percibió un ruido estrepitoso y prolongado proveniente del Popocatepetl, captando la atención de todo el vecindario. Se desconoce la causa."

Aunque no se pudo confirmar que este evento estuviera relacionado con la actividad volcánica, gracias a la obra del geólogo Juan Orozco y Berra (1856-1890) en su recopilación "Efemérides Sísmicas Mexicanas", lo reconocemos como el primer reporte oficial vinculado al volcán Popocatepetl en el estado de Morelos.

En México, existen 11 volcanes activos; entre ellos, el Popocatepetl es el segundo más activo. La fertilidad de las tierras en sus alrededores ha propiciado el asentamiento de importantes núcleos poblacionales, a pesar del elevado riesgo que representa su proximidad.

En Morelos, los municipios de Hueyapan, Tetela del Volcán, Ocuituco, Yecapixtla, Temoac y Zacualpan de Amilpas se encuentran dentro de las áreas de riesgo por actividad eruptiva del volcán.

Ante la actividad del volcán en diciembre de 1994, el ejército mexicano estableció el "Plan de Operaciones Volcán Popocatepetl". Su misión es "apoyar a las autoridades civiles y auxiliar a la población civil en zonas de riesgo, en caso de que la actividad del volcán Popocatepetl aumente y se requiera la evacuación para preservar a las personas, sus bienes y el entorno". Consecuentemente, se formaron agrupamientos "Fuerza de Tarea Popocatepetl" en los estados afectados, encargados de la coordinación y respuesta ante una posible erupción.



Sin embargo, a lo largo de 23 años, el programa en Morelos no ha experimentado cambios significativos en su estructura y funcionamiento, a pesar de las variaciones en el número de municipios, demografía, infraestructura vial, telecomunicaciones y avances tecnológicos, así como en los procedimientos administrativos del gobierno estatal y municipal. Esta situación nos exige, como principales responsables de la activación del programa, actualizar el Programa Operativo.

Presentamos, por tanto, el Programa Operativo Popocatepetl Morelos, compuesto por 8 Sub-coordinaciones Operativas de Sección que definen las dependencias líderes, sus miembros, responsabilidades y las acciones a tomar antes, durante y después de un evento volcánico.

Cada Sub-coordinación Operativa de Sección integrará su Sub-programa Operativo, el cual también detallará responsabilidades, acciones, procesos y procedimientos, líneas de mando y un directorio de integrantes.

La reciente actividad del volcán, la creciente caída de ceniza y la percepción de riesgo en las comunidades cercanas nos brindan la oportunidad de revisar y actualizar este documento esencial. Así, podremos garantizar una respuesta organizada y oportuna de las dependencias estatales involucradas, lo que redundará en una actuación efectiva desde la prevención hasta la reacción, siempre con el objetivo primordial de proteger a la población y sus bienes, el entorno ambiental y la fauna, así como la infraestructura urbana y los servicios esenciales.

OBJETIVO GENERAL:

El Programa Operativo Popocatepetl Morelos, está diseñado para que, en los escenarios de prevención, auxilio y recuperación, la estructura del gobierno del estado atienda a la población susceptible de ser evacuada y que está ubicada en zonas de riesgo de los municipios de Hueyapan, Tétela del Volcán, Ocuiluco, Yecapixtla, Temoac y Zacualpan de Amilpas priorizando la vida humana, sus bienes materiales, el medio ambiente y la infraestructura urbana.



OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Coordinar la atención de la emergencia, uniendo esfuerzos de los tres niveles de gobierno junto con la sociedad civil organizada.
2. En coordinación con el Centro Nacional de Prevención y Desastres, y los gobiernos municipales de Hueyapan, Tétela del Volcán, Ocuituco, Yecapixtla, Temoac y Zacualpan de Amilpas. Determinar un sistema de alerta temprana que permita el monitoreo de la actividad volcánica y en el caso que amerite la activación de la alerta de evacuación.
3. Implementar todas las acciones requeridas para garantizar la movilización de recursos humanos, materiales y financieros con el fin de atender, evacuar y auxiliar a la población en riesgo debido a la actividad del volcán.
4. Asegurar que las 8 Sub-coordinaciones Operativas de Sección del Programa Operativo Popocatepetl Morelos sesionen por lo menos 6 veces al año, manteniendo al día sus Subprogramas Operativos, inventarios de recursos materiales y humanos, así como sus directorios de dependencias integrantes.
5. Velar por el mantenimiento y señalización además de la revisión constante de rutas de evacuación, aducción, puntos de reunión, así como los puestos de control y circulación de tránsito.
6. En situaciones definidas por la autoridad pertinente, realizar la evacuación de la población ubicada en zonas de señaladas con alto riesgo, trasladándolas a los refugios temporales asignados, garantizando además la seguridad de sus bienes y viviendas.
7. Establecer los refugios temporales necesarios y adecuados para la población a evacuar, los cuales deberán ser habilitados fuera de los municipios considerados en zona de riesgo al mismo tiempo deberán de ser inspeccionados por las autoridades sanitarias correspondientes.
8. Supervisar y gestionar de forma efectiva los refugios temporales.
9. Definir mecanismos que respalden las acciones para el retorno a la normalidad, la reconstrucción, así como brindar los apoyos necesarios que mitiguen daños a causa de la actividad volcánica.



10. Observar en todos los procesos un enfoque de derechos humanos con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad y con respeto a la diversidad sexual, mediante un trato respetuoso y una respuesta integral.

BASES LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTICULO 70.- Son facultades del Gobernador del Estado:

XX.- Como Jefe de la Fuerza Pública Estatal, velar por la conservación del orden público y por la seguridad interior y exterior del Estado;

XXIX.- La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO 3.- La Administración Pública del Estado de Morelos será Central y Paraestatal, se regirán por la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables. La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, las Secretarías y la Consejería Jurídica, son las unidades que integran la Administración Pública Centralizada. Para el despacho de los asuntos que le competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias, Secretarías, Entidades y Organismos previstos en esta Ley y en demás disposiciones legales vigentes, así como por las demás unidades administrativas de coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, ya sea que las integren o que dependan directamente del Gobernador. La Administración Pública Centralizada del Estado, para el despacho de los asuntos de su competencia contará con órganos administrativos desconcentrados, considerando los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Gobernador del Estado y adscritos a la Secretaría o Dependencia que éste determine.

Artículo 5.- El Gobernador del Estado, podrá convocar a reuniones de Secretarios y demás servidores públicos, cuando se trate de definir o evaluar la política de la administración pública en materias que sean de la competencia de éstos o de varias Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado.



Artículo 22.- A la Secretaría de Gobierno le corresponde ejercer, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución, las siguientes

XII. Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales, estatales o municipales, en su caso, y en los términos de las leyes relativas, entre otras, en materia de:

- a) Asociaciones religiosas;
- b) Detonantes y pirotecnia;
- c) Portación de armas;
- d) Loterías, rifas y juegos prohibidos; Migración, y
- e) Prevención, auxilio y atención en caso de emergencia y desastre;

XIII. Promover la participación de la sociedad en los programas de protección civil, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales sobre protección civil y las que de ellas deriven;

LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE MORELOS

Artículo 12. La Coordinación Estatal a través de su Titular, tendrá las atribuciones siguientes en materia de Protección Civil:

II. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Estatal para garantizar, mediante la adecuada planeación, la prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

III. Promover y apoyar la creación de las instancias, mecanismos e instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de una emergencia o desastre;

IV. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, especiales y regionales de Protección Civil, así como planes de emergencia;

VI. Instrumentar y, en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos en coordinación con las dependencias responsables;

Artículo 15. En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de Protección Civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables. Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de Protección Civil. El Reglamento y las demás disposiciones administrativas en la materia establecerán los casos en los que se requiere de una intervención especializada para la atención de una emergencia o desastre.

Artículo 27. El Consejo Estatal es el órgano consultivo máximo del Sistema Estatal y del Gobierno del Estado para convocar, planear, inducir e integrar las actividades de los participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del sistema en los asuntos previstos en esta Ley y estará integrado por:



Artículo 37. El Comité Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar la situación de emergencia o desastre que afecte al Estado a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población, sus bienes y su entorno;
- II. Determinar las medidas urgentes que deberán ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello;
- III. Proveer los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio y recuperación;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas y dar seguimiento a la situación de riesgo, emergencia o desastre, hasta que éstas hayan sido superadas, y
- V. Emitir boletines y comunicados conjuntos hacia los medios de comunicación y público en general.

Artículo 38. El Comité Estatal será convocado para sesionar en forma extraordinaria por el Presidente del Consejo Estatal o por el Presidente del Comité Estatal, cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un Fenómeno Natural Perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del Estado. Los esquemas de coordinación de este Comité Estatal serán precisados en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 47. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Coordinación Estatal, y las Unidades Municipales de Protección Civil, vigilarán prioritariamente la seguridad y bienestar de la sociedad morelense y de todas las personas en el Estado, mediante acciones programadas de supervisión, coordinación y atención de emergencias.

Artículo 48. Las funciones y acciones establecidas en el artículo anterior se determinan para la mitigación o eliminación de riesgos sin detrimento de las actuaciones que realicen otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia.

Artículo 49. La Coordinación Estatal establecerá los enlaces necesarios con el Sistema Nacional y los Sistemas Municipales, para implementar los programas y líneas de acción en materia de Protección Civil y manejo integral de riesgos y ejecutar prioritariamente, aquellos que apruebe el Consejo Estatal. La Coordinación Estatal establecerá los Centros Operativos y puestos de mando que considere necesarios para la atención y coordinación de la emergencia.

Artículo 50. Las Unidades Municipales de Protección Civil, serán en primera instancia las que atenderán situaciones de riesgo o emergencia y a petición de las mismas intervendrá la Coordinación Estatal, cuando sean rebasadas en su capacidad técnica, operativa o material.

Artículo 71. Todas las dependencias y entidades estatales y municipales, así como toda persona residente en el Estado, tienen el deber de cooperar con las autoridades competentes para que las acciones de Protección Civil, reguladas en esta Ley, se realicen en forma coordinada y eficaz. La coordinación y aplicación de esta Ley, se hará con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales y legales de las autoridades e instituciones que intervienen en el Sistema Estatal.



Artículo 73. La organización de las políticas públicas en materia de Protección Civil, corresponden al Ejecutivo del Estado, quien deberá realizarlas en los términos de esta Ley y su Reglamento, por conducto de la Secretaría y los Municipios en sus respectivos ámbitos de su competencia.

Artículo 114. El Gobernador del Estado podrá solicitar al Gobierno Federal la Declaratoria de Emergencia o Desastre, según corresponda, en los términos de la Ley General de Protección Civil y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 115. La Declaratoria de Emergencia es el acto mediante el cual el Gobierno Federal reconoce que uno o varios municipios del Estado se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

Artículo 116. La Declaratoria de Desastre natural es el acto mediante el cual el Gobierno Federal reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en uno o varios municipios del Estado, cuya atención de daños rebasa la capacidad financiera y operativa local, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales.

Artículo 117. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado en los casos de alto riesgo, siniestro o desastre, podrá emitir declaratoria de emergencia o desastre en términos de lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 118. La Declaratoria de Emergencia es el acto mediante el cual el Ejecutivo del Estado reconoce que uno o varios municipios se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

Artículo 119. La Declaratoria de Desastre Natural es el acto mediante el cual el Ejecutivo del Estado reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en determinados municipios, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder

Artículo 120. En caso de que la capacidad técnica, operativa y material de uno o más municipios se vea rebasada y así lo haya solicitado, es responsabilidad de la Coordinación:

- I. Disponer de las medidas preventivas y de respuesta necesarias ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un fenómeno perturbador, para brindar el apoyo que se requiera;
- II. En su caso, proponer al Gobernador del Estado su inclusión en la solicitud al Ejecutivo Federal para la emisión de la Declaratoria de Emergencia o Desastre según corresponda y/o en la Declaratoria de Emergencia o Desastre que emita el Ejecutivo Estatal.

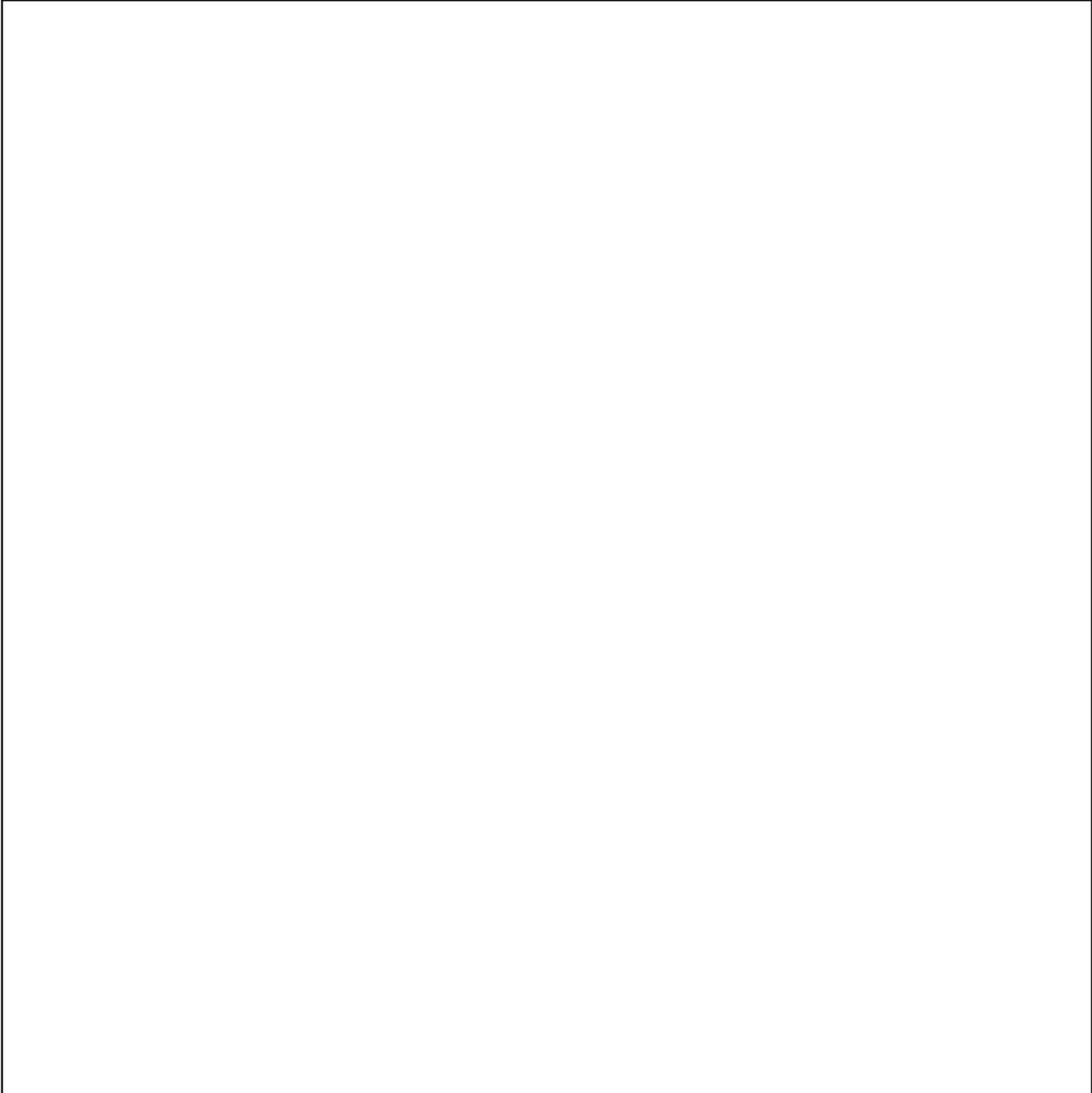
Artículo 34. Para los efectos de lo dispuesto por la Ley, los casos que requieren de una intervención especializada para la atención de una emergencia o desastre, son los originados por los fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativos y astronómicos.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original





Artículo 35. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal o Municipal relacionados con una intervención especializada para la atención de una emergencia o desastre, deberán tener acreditadas sus capacidades en el marco del Sistema Estatal, en términos de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 36. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, una vez reunido en Sesión Extraordinaria el Comité Estatal y hasta en tanto sean controlados y reestablecidos los servicios de energía, gas, agua potable, saneamiento, comunicaciones y de atención médica de urgencias, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, pondrán en marcha las medidas de alertamiento; planes de emergencia; coordinación de la emergencia; evaluación de daños; seguridad; búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento y comunicación social de emergencia, así como las medidas urgentes que determine para cada situación y zona en particular el Comité Estatal. Así mismo, se proveerán de los programas institucionales, los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción con que se cuenten.

Artículo 37. La Coordinación Estatal podrá suscribir Convenios de Coordinación y Colaboración con otras Autoridades, para establecer los siguientes objetivos:

- I. Agilizar las comunicaciones de emergencia entre las partes, desde el aviso hasta el proceso de emisión de boletines conjuntos;
- II. Coordinar la intervención institucional en auxilio de las personas a partir de una evaluación de daños y necesidades de la población; y,
- III. Informar el avance logrado en el auxilio por parte de todos los actores gubernamentales y civiles tanto en la zona de desastre como en la toma de decisiones de orden presupuestario, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38. El contenido de los Convenios a que se refiere el artículo anterior, deberá procurar los siguientes aspectos:

- I. Que, en su caso, los distintos órdenes de Gobierno y grupos voluntarios trabajen bajo un solo protocolo consensuado y estándar que incluya compartir el modelo de comunicaciones entre los ejecutores de las medidas y las decisiones del Comité Estatal;
- II. Que las operaciones en terreno estén orientadas a resolver los problemas asociados a los daños y pérdidas, así como a las necesidades de la población, sin que para ello importe de dónde proviene el auxilio. Para efectos de lo anterior, se suscribirán cláusulas de compromiso a una metodología compartida; y,
- III. Que la información concerniente a la utilización de recursos públicos y privados en auxilio de las personas, sea accesible desde fuentes públicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 39. La Coordinación Estatal promoverá la celebración de Convenios de Coordinación y Colaboración entre las Autoridades Municipales que compartan un ámbito geográfico común, con el fin de mitigar los riesgos a los peligros naturales,



fortalecer la capacidad de respuesta entre ambos y facilitar las acciones de auxilio y apoyo.

Artículo 40. La Coordinación Estatal promoverá entre las Autoridades Municipales que, durante la atención a una emergencia, se otorgue prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.

Artículo 76. El Gobernador, en su carácter de Presidente del Consejo Estatal, en los casos de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la que comunicará de inmediato al Consejo Estatal, ordenando su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sin perjuicio de que se difunda a través de otros medios de comunicación masiva.

La declaratoria de emergencia podrá publicarse en dicho Órgano de difusión con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos. En los casos de extrema urgencia y en ausencia del Gobernador, la persona Titular de la Secretaría, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, podrá hacer la declaratoria a que se refiere el presente artículo.

Artículo 77. La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Ubicación del Centro Estatal;
- II. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- III. Identificación de infraestructura, bienes y sistemas afectables o afectados;
- IV. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- V. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y,
- VI. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo con el Programa Estatal.

Artículo 78. El Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo, en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, ordenarán la publicación del cierre de la misma en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; y, lo difundirán en otros medios de comunicación.

Artículo 79. Se considerará declaratoria de desastre natural, aquélla en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Estado, requiriéndose en consecuencia, la ayuda de la Federación. En este caso, deberá solicitarse a través del Gobernador al Presidente de la República, que emita la declaratoria en zona de desastre natural, a fin de que se pongan en marcha las acciones necesarias por conducto de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 80. Se considerará Zona de Desastre Estatal, aquélla en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del o los municipios afectados, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal. En estos casos el Gobernador emitirá la declaratoria de zona de desastre correspondiente.

Artículo 81. Se considerará Zona de Desastre Municipal aquélla en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, no se requiera de ayuda del Estado. En lo conducente se aplicarán a nivel municipal las disposiciones de este Capítulo, siendo el responsable de llevar a cabo la declaratoria formal de emergencia o desastre el Presidente Municipal correspondiente.



Artículo 82. Para que el Gobernador formule la declaratoria a que se refiere el artículo 80 de este Reglamento, deberá agotarse el siguiente procedimiento:

- I. Deberá solicitarse por el o los Presidentes Municipales de los Municipios afectados;
- II. Las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal encabezadas por la Secretaría de Gobierno, coordinadas por la Coordinación Estatal, realicen una evaluación de los daños causados; y,
- III. Que de la evaluación determinen que resulta necesaria la ayuda del Gobierno Estatal y, en su caso, Federal.

Artículo 83. Cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de aplicación de recursos estatales el Poder Ejecutivo Estatal podrá adoptar las medidas siguientes:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Alojamiento, alimentación y recreación;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados;
- IV. Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- V. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y,
- VI. Las demás que determine el Consejo Estatal.

Artículo 84. De los recursos financieros estatales que se destinen por las Declaratorias de Emergencia o Desastre, se deberá mantener un control por parte de las Secretarías, Dependencias o Entidades a las que se les asignen recursos materiales, tanto de los insumos como de los bienes muebles que sean donados a las áreas de los desastres naturales.

Artículo 97. Los Programas Especiales de Protección Civil tendrán como objetivo establecer estrategias y acciones para la prevención, la atención de necesidades, el auxilio y la recuperación de la población expuesta, bajo un marco de coordinación institucional, en el ámbito de sus respectivas competencias y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 98. Corresponde al Gobernador, por conducto de la Coordinación Estatal; y, a los Presidentes Municipales, a través de su Coordinación Municipal, la formulación, implementación y operación de los Programas Especiales de Protección Civil. Para una adecuada colaboración y cuando se identifiquen peligros o riesgos específicos que afecten a la población, los Municipios proporcionarán sus Programas Especiales de Protección Civil a la Coordinación Estatal, en los términos y fechas que esta determine, para que se vinculen al Programa Estatal.

Artículo 99. Podrán elaborarse Programas Especiales de Protección Civil en los temas siguientes:

- I. Atención de incendios forestales;
- II. Atención de la temporada invernal;
- III. Atención de contingencias Hidrometeorológicas;
- IV. Atención de la semana mayor;



- V. De Fuerza de Tarea Popocatepetl Agrupamiento Morelos;
- VI. Aquellos que atiendan los fenómenos perturbadores que se presenten en un área o región determinada; y,
- VII. Los demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 100. En la elaboración de los Programas Especiales de Protección Civil se deberán prever los aspectos siguientes:

- I. Diagnóstico;
- II. Componentes del programa;
- III. Alineación con los objetivos del Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según corresponda;
- IV. Objetivos, estrategias, líneas de acción, acciones y metas;
- V. Seguimiento, medición y evaluación de resultados;
- VI. Anexos; VII.
- VII. Referencias; y,
- VIII. Siglas y acrónimos.

Artículo 101. Los Programas Especiales de Protección Civil deberán ser elaborados de modo previo a un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador latente, en un área o región determinada y con la mayor oportunidad posible.

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL MORELOS

Artículo 1.- El Consejo Estatal de Protección Civil del Estado de Morelos, es el órgano consultivo máximo del Sistema Estatal, con funciones de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección civil en el Estado y el conductor formal para convocar a los sectores de la sociedad, para su integración

Artículo 3.- Además de las atribuciones señaladas en el artículo 34 de la Ley, le corresponde al Consejo Estatal:

- I. A través del Instituto, elaborar y divulgar los programas y medidas para la prevención de desastres;
- II. Promover las reformas e iniciativas de la Ley para establecer un marco jurídico adecuado para las acciones de prevención, auxilio y recuperación;
- III. Propiciar la implantación de planes eficaces de respuesta ante la eventualidad de un desastre provocado por fenómenos naturales, tecnológicos o humanos;
- IV. Vigilar que los sectores privado y social cumplan con los compromisos concertados para su participación en el Sistema Estatal;
- V. Fomentar la participación de los Municipios en el Sistema Estatal y la integración de sus Sistemas y Consejos Municipales;
- VI. Promover el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en que ocurra un desastre;
- VII. Concertar con las Instituciones públicas, privadas y sociales el cumplimiento del Programa Estatal en el ámbito de su competencia;
- VIII. Dar seguimiento al avance del Programa Estatal y vigilar el cumplimiento de sus objetivos y metas;



- IX. Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones del Gobierno del Estado de Morelos en materia de protección civil, estudiando y proponiendo soluciones a los problemas de protección civil;
- X. Llevar a cabo estudios, análisis e investigaciones que con base en la tecnología disponible y en las experiencias obtenidas, permitan planear, organizar y establecer un Sistema Estatal que garantice la adecuación predicción, prevención, protección y auxilio a la población ante situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, incorporando la participación de la sociedad civil;
- XI. Constituir Comisiones de trabajo para el cumplimiento de sus metas;
- XII. Evaluar la situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta estatal y en su caso proponer que se solicite, previa declaratoria, el apoyo del Sistema Nacional en términos de las disposiciones aplicables, y XIII. Las demás que se señalen en la Ley, su Reglamento y las que le atribuyan otros ordenamientos normativos.

Artículo 34. Para los efectos de lo dispuesto por la Ley, los casos que requieren de una intervención especializada para la atención de una emergencia o desastre, son los originados por los fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químico tecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativos y astronómicos.

Artículo 36. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, una vez reunido en Sesión Extraordinaria el Comité Estatal y hasta en tanto sean controlados y reestablecidos los servicios de energía, gas, agua potable, saneamiento, comunicaciones y de atención médica de urgencias, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, pondrán en marcha las medidas de alertamiento; planes de emergencia; coordinación de la emergencia; evaluación de daños; seguridad; búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento y comunicación social de emergencia, así como las medidas urgentes que determine para cada situación y zona en particular el Comité Estatal. Así mismo, se proveerán de los programas institucionales, los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción con que se cuenten.

Artículo 37. La Coordinación Estatal podrá suscribir Convenios de Coordinación y Colaboración con otras Autoridades, para establecer los siguientes objetivos:

- I. Agilizar las comunicaciones de emergencia entre las partes, desde el aviso hasta el proceso de emisión de boletines conjuntos;
- II. Coordinar la intervención institucional en auxilio de las personas a partir de una evaluación de daños y necesidades de la población; y,
- III. Informar el avance logrado en el auxilio por parte de todos los actores gubernamentales y civiles tanto en la zona de desastre como en la toma de decisiones de orden presupuestario, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 76. El Gobernador, en su carácter de Presidente del Consejo Estatal, en los casos de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la que comunicará de inmediato al Consejo Estatal, ordenando su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sin perjuicio de que se difunda a través de otros medios de comunicación masiva. La declaratoria de emergencia podrá publicarse en dicho Órgano de difusión con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos. En los casos de extrema urgencia y en ausencia del Gobernador, la persona Titular de la Secretaría, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, podrá hacer la declaratoria a que se refiere el presente artículo.

Artículo 77. La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Ubicación del Centro Estatal;
- II. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- III. Identificación de infraestructura, bienes y sistemas afectables o afectados;
- IV. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- V. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y,
- VI. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo con el Programa Estatal.

Artículo 78. El Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo, en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, ordenarán la publicación del cierre de la misma en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; y, lo difundirán en otros medios de comunicación.

Artículo 79. Se considerará declaratoria de desastre natural, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Estado, requiriéndose en consecuencia, la ayuda de la Federación. En este caso, deberá solicitarse a través del Gobernador al Presidente de la República, que emita la declaratoria en zona de desastre natural, a fin de que se pongan en marcha las acciones necesarias por conducto de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 80. Se considerará Zona de Desastre Estatal, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del o los municipios afectados, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal. En estos casos el Gobernador emitirá la declaratoria de zona de desastre correspondiente.

Artículo 81. Se considerará Zona de Desastre Municipal aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, no se requiera de ayuda del Estado. En lo conducente se aplicarán a nivel municipal las disposiciones de este Capítulo, siendo el responsable de llevar a cabo la declaratoria formal de emergencia o desastre el Presidente Municipal correspondiente.

Artículo 82. Para que el Gobernador formule la declaratoria a que se refiere el artículo 80 de este Reglamento, deberá agotarse el siguiente procedimiento:



- I. Deberá solicitarse por el o los Presidentes Municipales de los Municipios afectados;
- II. Las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal encabezadas por la Secretaría de Gobierno, coordinadas por la Coordinación Estatal, realicen una evaluación de los daños causados; y,
- III. Que de la evaluación determinen que resulta necesaria la ayuda del Gobierno Estatal y, en su caso, Federal.

Artículo 83. Cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de aplicación de recursos estatales el Poder Ejecutivo Estatal podrá adoptar las medidas siguientes:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Alojamiento, alimentación y recreación;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados;
- IV. Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- V. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y,

Las demás que determine el Consejo Estatal.

Artículo 84. De los recursos financieros estatales que se destinen por las Declaratorias de Emergencia o Desastre, se deberá mantener un control por parte de las Secretarías, Dependencias o Entidades a las que se les asignen recursos materiales, tanto de los insumos como de los bienes muebles que sean donados a las áreas de los desastres naturales.

Artículo 97. Los Programas Especiales de Protección Civil tendrán como objetivo establecer estrategias y acciones para la prevención, la atención de necesidades, el auxilio y la recuperación de la población expuesta, bajo un marco de coordinación institucional, en el ámbito de sus respectivas competencias y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 98. Corresponde al Gobernador, por conducto de la Coordinación Estatal; y, a los Presidentes Municipales, a través de su Coordinación Municipal, la formulación, implementación y operación de los Programas Especiales de Protección Civil. Para una adecuada colaboración y cuando se identifiquen peligros o riesgos específicos que afecten a la población, los Municipios proporcionarán sus Programas Especiales de Protección Civil a la Coordinación Estatal, en los términos y fechas que esta determine, para que se vinculen al Programa Estatal.

Artículo 99. Podrán elaborarse Programas Especiales de Protección Civil en los temas siguientes:

- I. Atención de incendios forestales;
- II. Atención de la temporada invernal;
- III. Atención de contingencias Hidrometeorológicas;
- IV. Atención de la semana mayor;
- V. De Fuerza de Tarea Popocatepetl Agrupamiento Morelos;



- VI. Aquellos que atiendan los fenómenos perturbadores que se presenten en un área o región determinada; y,
- VII. Los demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 100. En la elaboración de los Programas Especiales de Protección Civil se deberán prever los aspectos siguientes:

- I. Diagnóstico;
- II. Componentes del programa;
- III. Alineación con los objetivos del Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según corresponda;
- IV. Objetivos, estrategias, líneas de acción, acciones y metas;
- V. Seguimiento, medición y evaluación de resultados;
- VI. Anexos;
- VII. Referencias; y,
- VIII. Siglas y acrónimos.

Artículo 101. Los Programas Especiales de Protección Civil deberán ser elaborados de modo previo a un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador latente, en un área o región determinada y con la mayor oportunidad posible.

ACCIONES ESPECÍFICAS POR ETAPA:

1. Etapa de Prevención:

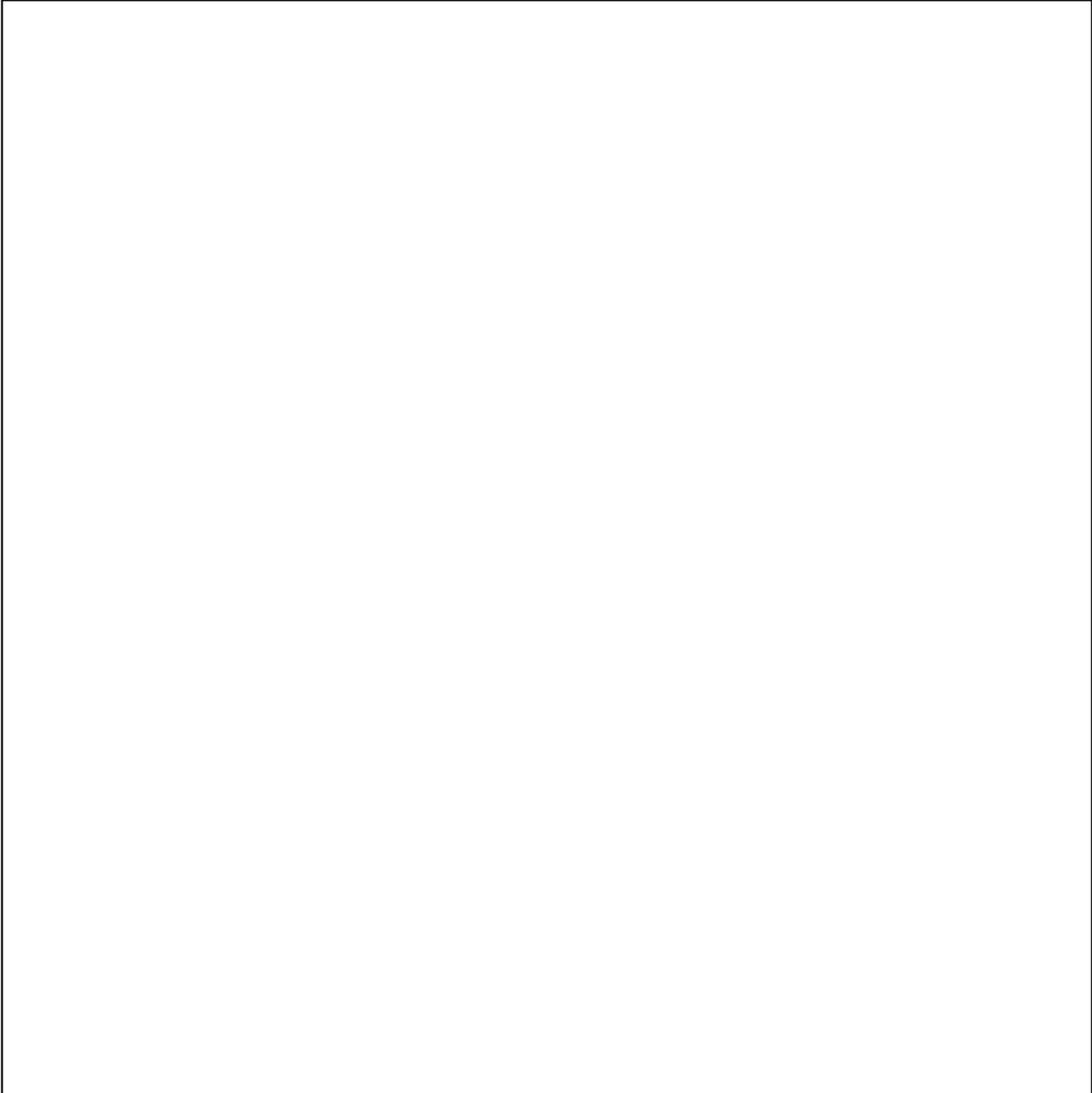
- Mantener una comunicación constante entre las 8 Sub-coordinaciones Operativas de Sección, adaptándose a los cambios del semáforo volcánico.
- Diseñar una programación que incluya, reuniones, acciones, difusión, etc.; en los municipios de Hueyapan, Tetela del Volcán, Ocuilco, Yecapixtla, Temoac y Zacualpan de Amilpas, ubicados en zonas de riesgo.
- Inventariar la infraestructura urbana crítica e identificar industrias potencialmente dañinas o afectables en caso de erupción.
- Definir en conjunto con los gobiernos municipales, las ayudantías y la población ubicada en zonas de riesgo: los puntos de reunión por localidad y las comunidades que asistirían a ese punto, los puestos de control y circulación de tránsito por municipio.
- Actualizar censos de población y animales (tanto de granja como de compañía) basándose en datos vigentes del INEGI.
- Refrescar constantemente el inventario de recursos gubernamentales y comunitarios.
- Establecer y mantener operativo el Centro Estatal de Operaciones.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original





- Asegurar la adecuada conservación y accesibilidad de las rutas de evacuación.
- Trabajar con CENAPRED y gobiernos municipales para el monitoreo volcánico y la alerta temprana.
- Ayudar en la recolección segura de ceniza volcánica.
- Implementar un programa continuo de sensibilización y comunicación para las comunidades en riesgo.

2. Etapa de Auxilio:

- Activar de inmediato las dependencias del Programa Operativo Popocatepetl Morelos tras la alerta de actividad volcánica.
- Establecer una coordinación estrecha con fuerzas militares, seguridad federal y entidades nacionales de protección civil.
- Facilitar comunicación con estados de Puebla, Estado de México, Tlaxcala y CDMX.
- Coordinar con municipios de Hueyapan, Tetela del Volcán, Ocuilco, Yecapixtla, Temoac y Zacualpan de Amilpas, la evacuación, el estado de las rutas de evacuación, así como la ubicación de refugios temporales.
- Seguir las recomendaciones del Centro Nacional de Prevención de Desastres en cuanto a evacuación y atención de evacuados.
- Asegurar la protección de propiedades, infraestructura y medio ambiente en áreas evacuadas.

3. Etapa de Recuperación:

- Facilitar el regreso seguro de la población a sus comunidades, asegurando condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
- Trabajar junto con autoridades municipales para restablecer servicios básicos y de infraestructura, incluyendo salud, agua, electricidad, comunicaciones y transporte.
- Evaluar los daños y determinar las necesidades a largo plazo para la reconstrucción y rehabilitación.
- Coordinar esfuerzos con organizaciones no gubernamentales y agencias de ayuda para apoyar a las comunidades afectadas.



- Establecer programas de apoyo psicológico para las víctimas y sus familias, ayudando en el proceso de trauma post-desastre.
- Implementar mecanismos de revisión y mejora continua del programa basándose en las lecciones aprendidas tras la emergencia.

DETALLES DE LA COORDINACIÓN:

– Responsabilidad Principal: El Gobernador Constitucional del Estado de Morelos ostenta la máxima responsabilidad de la coordinación general del Programa Operativo Popocatepetl Morelos. En su ausencia, esta responsabilidad es asumida por el Secretario de Gobierno.

– Coordinación Operativa: La gestión diaria y operativa del programa está a cargo del Secretario de Gobierno. En ausencia del Secretario o por indicación de este, el Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil toma la batuta.

– Relaciones Interinstitucionales: El Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil del Gobierno del Estado de Morelos desempeña un papel esencial al coordinar y colaborar con las diversas dependencias gubernamentales que forman parte del programa, los municipios mencionados y las instituciones nacionales de protección civil. También es responsable de las relaciones con los estados vecinos concernidos por la actividad del Volcán Popocatepetl. Este titular tiene el deber de mantener informado al Secretario de Gobierno sobre todos los desarrollos y cambios relativos al volcán.

– Sub-coordinaciones Operativas de Sección: El liderazgo de cada Sub-coordinación Operativa de Sección está en manos del titular de la dependencia gubernamental que la encabeza. Este titular debe designar oficialmente a un individuo como enlace operativo, garantizando una comunicación fluida y eficiente en todas las fases del programa.

– Formación y Capacitación: Es esencial que todos los miembros involucrados en la coordinación, desde el nivel más alto hasta el operativo, reciban capacitación regular sobre protocolos de emergencia, respuesta rápida y comunicación en crisis. Esto garantiza una respuesta más efectiva y coordinada en caso de una emergencia.



- Reuniones y Actualizaciones: Se deben llevar a cabo por lo menos al año 6 reuniones regulares entre todos los niveles de coordinación para revisar y actualizar el programa, basándose en datos actuales, ejercicios simulados y lecciones aprendidas de otras situaciones de emergencia.

- Comunicación con la población: Una parte esencial de la coordinación es mantener a la población informada. Deberá haber un plan de comunicación que asegure que la información correcta, clara y actualizada llegue al público en todo momento, especialmente durante una emergencia.

ESTRUCTURA OPERATIVA

Coordinador General:

Rol	Persona/Título
Titular	Gobernador Constitucional del Estado de Morelos
Suplente	Secretario de Gobierno

Coordinador Operativo:

Rol	Persona/Título
Titular	Secretario de Gobierno
Suplente	Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil del Gobierno del Estado de Morelos





Sub-coordinaciones Operativas de Sección:

Sub-coordinaciones Operativas de Sección	Dependencia Responsable
Sección 01: Análisis, Observación y Alerta	Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos
Sección 02: Evacuación	Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos
Sección 03: Seguridad y Orden	Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos
Sección 04: Refugios Temporales	Sistema DIF Estatal del Estado de Morelos
Sección 05: Rescate y Atención Médica	Secretaría de Salud del Estado de Morelos
Sección 06: Apoyo Logístico	Secretaría de Administración del Estado de Morelos
Sección 07: Ecológico Ambiental	Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos
Sección 08: Reconstrucción y Obra Pública	Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos

Colores de Identificación:

Sub-coordinación Operativa de Sección	Color
Sección 01: Análisis, Observación y Alerta	Gris
Sección 02: Evacuación	Verde
Sección 03: Seguridad y Orden	Azul marino
Sección 04: Refugios Temporales	Morado



Sub-coordinación Operativa de Sección	Color
Sección 05: Rescate y Atención Médica	Amarillo
Sección 06: Apoyo Logístico	Rojo
Sección 07: Ecológico Ambiental	Blanco
Sección 08: Reconstrucción y Obra Pública	Café

FUNCIONES DE LAS 8 SUB SUB-COORDINACIONES OPERATIVAS DE SECCIÓN

Sub-coordinación Operativa de Sección 01: Observación, Análisis y Alerta

Ítem	Descripción
Sub-coordinador Operativo de Sección	Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos
Dependencias integrantes	1. Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos 2. Dirección de Comunicación Social del Gobierno del Estado
Función 1	Mantener una observación constante de la actividad del volcán Popocatepetl a través de la red de monitoreo implementada por el CENAPRED.
Función 2	Mantener comunicación permanente y efectiva con la coordinación general, la coordinación operativa y las 7 Sub-coordinaciones de Sección del programa restantes.
Función 3	Dar seguimiento a la información sobre la actividad del volcán.
Función 4	Determinar la vulnerabilidad de los centros de población y sistemas.
Función 5	Difundir la alerta o alarma a las Sub-coordinaciones e integrantes del programa.





Ítem	Descripción
Función 6	Mantener enlace y coordinación con el CENAPRED y la Coordinación Nacional.
Función 7	Vigilar constantemente las acciones del grupo de especialistas del CENAPRED-UNAM.

Sub-coordinación operativa de Sección 02: Evacuación:

Ítem	Descripción
Sub-coordinador Operativo de Sección	Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos
Dependencias integrantes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del estado de Morelos 2. Secretaria de Administración y Finanzas 3. Secretaria de Comunicaciones y Transportes Delegación Morelos 4. Guardia Nacional 5. Caminos y Puentes Federales 6. Comisión Estatal de Seguridad Pública 7. Secretaria de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos 8. Petróleos Mexicanos 9. Secretaria de la Defensa Nacional
Función 1	Mantener comunicación permanente y efectiva con la Sub-coordinación de Sección 01 para atender las etapas de la contingencia volcánica de acuerdo a los cambios del semáforo en la entidad.





Ítem	Descripción
Función 2	En coordinación con la Sub-coordinación de Sección 05 poseer inventario del autotransporte designado para evacuar a la población, puntos de reunión por comunidad y población a evacuar por localidad.
Función 4	Trasladar a la población a refugios temporales y regresarlos tras la emergencia.
Función 5	Asegurar que las unidades de transporte estén abastecidas y en alerta para evacuaciones.
Función 6	Coordinar y controlar rutas de evacuación junto con la Sub-coordinación de Sección 03.
Función 7	Apoyar en el traslado del personal de todas las Sub-coordinaciones cuando le sea solicitado.
Función 8	Verificar de manera regular condiciones mecánicas del parque vehicular designado para operativos de evacuación.
Función 9	Proporcionar distintivos a las unidades del transporte por punto de reunión relacionándolos por listados de población a evacuar y refugio temporal de destino.

Sub-coordinación Operativa de Sección 03: Orden y Seguridad

Ítem	Descripción
Sub-coordinador Operativo de Sección	Titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos





Ítem	Descripción
Dependencias integrantes:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comisión Estatal de Seguridad Pública Morelos. 2. Guardia Nacional. 3. FGR Delegación Morelos. 4. FGE Fiscalía General de Justicia. 5. SEDENA
Función 1	Mantener comunicación permanente y efectiva con la Sub-coordinación de Sección 01 para atender las etapas de la contingencia volcánica de acuerdo a los cambios del semáforo en la entidad.
Función 2	Realizará en forma coordinada las acciones tendientes a proteger la integridad física de los ciudadanos, sus bienes, infraestructura primaria, el patrimonio nacional y estatal, las rutas de evacuación y refugios temporales, a fin de evitar que se cometan ilícitos.
Función 3	Acordonará las zonas afectadas estableciendo las áreas restringidas o peligrosas.
Función 4	Operará los puestos de control de tránsito y circulación, así como el acceso a la zona de riesgo con énfasis en la seguridad y vigilancia de los puntos de reunión de población a evacuar.
Función 5	Organizará y mantendrá en control y la circulación del tránsito de: vehículos, personas y animales.
Función 6	Coadyuvará a las acciones de las Sub-coordinaciones de sección 02, 04 y 05. Además de la recuperación y disposición de cadáveres.
Función 7	Instalará agencias del ministerio público móviles en la zona de desastre y refugios temporales.





Sub-coordinación Operativa de Sección 04: Refugios Temporales

Ítem	Descripción
Sub-coordinador Operativo de Sección	Titular de la Dirección General del Sistema Estatal DIF Morelos
Dependencias integrantes	1. Sistema DIF Morelos. 2. Secretaría Educación. 3. COPRISEM. 4. SEDENA. 5. CES. 6. Instituto del Deporte. 7. CEAGUA. 8. SEDESO. 9. CONAGUA. 10. Secretaría de Turismo y Cultura.
Función 1	Mantener comunicación permanente y efectiva con la Sub-coordinación de Sección 01 para atender las etapas de la contingencia volcánica de acuerdo a los cambios del semáforo en la entidad.
Función 2	En coordinación con la Sub-coordinaciones de Sección 05 y 07, verificar las condiciones físicas y de higiene, así como la calidad de las fuentes de abastecimiento de agua de los refugios temporales para su habilitación.
Función 3	Con la Sub-coordinación de Sección 02, observar la salvaguarda de la integridad física de la población que se encuentre en los refugios temporales.





Ítem	Descripción
Función 4	Gestionará ante la Sub-coordinación de Sección 06 los requerimientos necesarios para la habilitación, operación, y funcionamiento de los refugios temporales durante el periodo que sea necesario.
Función 5	Administrará los refugios temporales de acuerdo a lo establecido en su subprograma correspondiente considerando los procedimientos para la apertura, funcionamiento y clausura de los mismos. tomando en cuenta la capacidad, requerimientos de logística de las diversas áreas como sanitarios, de salud y atención médica, de alimentación, vigilancia, comunicación entre otros.
Función 6	Clasificará a la población que acuda a los refugios temporales, en: lesionados, extraviados, viudas, huérfanos, enfermos, minusválidos, ancianos, mujeres embarazadas, niños y lactantes. Además de registro por sexo, edad, comunidad y ocupación, remitiendo esta información a los centros de operación, tanto municipales como estatal, además del mando del respectivo grupo de trabajo, estos registros deberán colocarse además en una parte visible del albergue temporal.
Función 7	Efectuará la supervisión permanente de los espacios designados como refugios temporales de manera coordinada con las demás dependencias integrantes de su Sub-coordinación Operativa de Sección y las dependencias responsables de estos establecimientos con la finalidad de verificar las condiciones indispensables para el funcionamiento del mismo.
Función 8	Con la finalidad de proporcionar el servicio de alimentación a la población albergada, garantizando la salud y la buena alimentación de la misma, se elaborarán los menús que contemplen sus hábitos alimenticios y procurando a las personas que cuenten con prescripciones médicas específicas.





Ítem	Descripción
Función 9	La atención que se brinde dentro y fuera de los refugios temporales deberá de respetar los derechos humanos, la diversidad sexual, la interseccionalidad e interculturalidad de la población con perspectiva de género, conforme al marco normativo vigente.

Sub-coordinación Operativa de Sección 05: Rescate y Atención Médica

Ítem	Descripción
Sub-coordinador Operativo de Sección	Titular de la Secretaría de Salud Morelos
Dependencias integrantes	1. Secretaría de Salud Morelos 2. UAEM 3. CEAGUA 4. SEDENA 5. SDS
Función 1	Mantener comunicación permanente y efectiva con la Sub-coordinación de Sección 01 para atender las etapas de la contingencia volcánica de acuerdo a los cambios del semáforo en la entidad.
Función 2	Es responsable de coordinar y organizar las labores de búsqueda, rescate y asistencia, a la población afectada, por la actividad del Volcán Popocatepetl.
Función 3	Coordinará la participación en las tareas de búsqueda y rescate, de los organismos y grupos voluntarios.





Ítem	Descripción
Función 4	Se encargará de la evacuación y hospitalización de la población civil que resulte herida o atrapada.
Función 5	Participará en la atención médica que se brinde a la población civil con prioridad en los refugios temporales, niveles de atención pre hospitalaria, de primero, segundo y tercer nivel de atención, movilizandolos recursos de la infraestructura disponible en la entidad.
Función 6	Realizará el inventario de recursos humanos y materiales, para el rescate en las áreas afectadas por el Volcán Popocatépetl, así como también la evacuación de heridos.
Función 7	Deberá tener el censo de aquellas instalaciones de salud susceptibles de activarse, cuando se presente una contingencia mayor derivada de la actividad del volcán Popocatépetl.
Función 8	Realizará estadísticas que actualizará semestralmente en lo relacionado a las 10 principales causas de morbilidad y mortalidad, en los 6 municipios de riesgo, así como en cada una de sus localidades.
Función 9	Realizar preparativos a efecto de que la infraestructura hospitalaria existente, garantice una respuesta apropiada, para la atención oportuna de víctimas.
Función 10	Durante el evento efectuará la instalación de puestos de socorro, zonas de triage, tanto en la zona de riesgo como en los refugios temporales, para realizar las acciones de prevención de epidemias y epizootias.
Función 11	Posterior al evento, coadyuvará al restablecimiento de la infraestructura de salud dañada por la contingencia.





Sub-coordinación Operativa de Sección 06: Apoyo Logístico

Ítem	Descripción
Sub-coordinador Operativo de Sección	Titular de la Secretaría de Administración
Dependencias integrantes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Secretaría de Administración 2. Secretaría de Desarrollo económico y del trabajo 3. Secretaría de Hacienda 4. Secretaría de la Contraloría
Función 1	Mantener comunicación permanente y efectiva con la Sub-coordinación de Sección 01 para atender las etapas de la contingencia volcánica de acuerdo a los cambios del semáforo en la entidad.
Función 2	Realizará los inventarios de recursos humanos, materiales y técnicos, disponibles de manera mediata o inmediata, para la atención de las contingencias derivadas de la actividad volcánica.
Función 3	Con la finalidad de garantizar un adecuado uso de y aplicación de los recursos durante la emergencia, deberá de implementar los formatos de requisición de insumos necesarios de acuerdo a las necesidades de cada Sub-coordinación Operativa de Sección
Función 4	Llevará a cabo el control de los abastecimientos y existencias, para atender las necesidades de operación de las 7 Sub-coordinaciones de Sección restantes.
Función 5	En coordinación con la Sub-coordinación de Sección de 04, determinarán los requerimientos de abasto y equipamiento, de



Ítem	Descripción
	acuerdo con la activación de los citados refugios y el número de damnificados, que concurrirá en cada uno de ellos.
Función 6	Acorde a los requerimientos de las 8 Sub-coordinaciones de Sección, elaborará un plan de distribución y establecerá rutas de abastecimiento, centros de acopio municipal, mecanismos para allegarse de recursos.
Función 7	Destinar recursos para las Sub-coordinaciones de Sección que realicen actividades en la zona de alto riesgo, abasteciéndolos de agua potable, alimentos, higiene, equipo y materiales, previas solicitudes realizadas por las secciones correspondientes.
Función 8	Garantizará el abasto de agua y combustible, así como los insumos de subsistencia e higiene a la población ubicada en los refugios temporales, y al personal realizando labores de rescate y búsqueda en las zonas de alto riesgo, además del personal de las secciones restantes que realicen funciones acordes a los programas establecidos.

Sub-coordinación Operativa de Sección 07: Ecológico Ambiental

Ítem	Descripción
Sub-coordinador Operativo de Sección	Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable
Dependencias integrantes	1. Secretaría de Desarrollo Sustentable. 2. CONAGUA. 3. CEAGUA. 4. SEMARNAT.





Ítem	Descripción
	5. Secretaría de Agricultura. 6. PROFEPA. 7. CONAFOR. 8. Secretaría de Desarrollo Agropecuario. 9. Comisión Nacional de Áreas Protegidas.
Función 1	Mantener comunicación permanente y efectiva con la Sub-coordinación de Sección 01 para atender las etapas de la contingencia volcánica de acuerdo a los cambios del semáforo en la entidad.
Función 2	Monitorear la calidad del aire en zonas de riesgo del volcán y en las zonas de Cuautla y Cuernavaca, a través de estaciones de monitoreo atmosférico para prevenir efectos colaterales en la salud.

Monitoreo del Aire:

Paramento	Cuernavaca	Cuautla	Ocuituco
Ozono	*	*	*
Bióxido de azufre (SO ₂)	*	*	*
Óxido de Nitrógeno	*	*	*
PM10 (material particulado menor a 10 micrómetros)	*	*	*
PM2.5 (material particulado menor a 2.5 micrómetros)	*	*	*
Dirección del viento	*	*	n/a
Velocidad del viento	*	*	n/a





Temperatura ambiente	*	*	n/a
Humedad relativa	*	*	n/a
Presión barométrica	*	*	n/a
Precipitación pluvial	*	*	n/a
Radiación solar	*	*	n/a

Función 3	Dictaminar medidas de prevención y mitigación que deberán de seguir las industrias ubicadas en los municipios ubicados en zona de riesgo por actividad volcánica y que deben de seguir para prevenir mayores calamidades.
Función 4	Ubicar y reparar líneas de abastecimiento de agua afectadas, trasladar herramienta y equipo necesario para el restablecimiento de conducciones y redes, proporcionar agua en zonas prioritarias y analizar la calidad del agua.
Función 5	En el sector agropecuario, ganadero y de pesca, se debe contar con un inventario para tomar medidas de traslado de ganado y animales de compañía. Evaluar daños en terrenos agrícolas y granjas de producción post-contingencia, confinar cadáveres de ganado, y ofrecer asesoría técnica a poseedores.
Función 6	Ubicar brigadas de combate de incendios forestales estratégicamente post-evento, trabajando en coordinación con elementos militares y grupos de monitoreo del aire para combatir en zonas boscosas prioritarias.





Función 7	Registrar daños a sistemas de vida humana, animal, y vegetal post-evento, y analizar necesidades de rehabilitación dentro de las 72 horas siguientes al evento.
Función 8	Contemplar el Grupo Evaluador y Cuantificador de Daños en el ámbito forestal y de fauna para implementar medidas de recuperación y restauración, así como para realizar análisis de suelos.

Sub-coordinación Operativa de Sección 08: Reconstrucción

Ítem	Descripción
Sub-coordinador Operativo de Sección	Titular de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos
Dependencias integrantes	1. Secretaría de Obras Públicas. 2. CFE. 3. SEDESO. 4. CAPUFE. 5. Compañías de telefonía.
Función 1	Mantener comunicación permanente y efectiva con la Sub-coordinación de Sección 01 para atender las etapas de la contingencia volcánica de acuerdo a los cambios del semáforo en la entidad.
Función 2	Elaborar el modelo de afectabilidad de la zona de riesgo, proyectando trabajos necesarios para la transitabilidad de rutas de evacuación y reparación de infraestructura dañada debido a la actividad volcánica.





DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

I. De alimentación: *Para el personal que integra las 8 Sub-coordinaciones de Sección del Programa Operativo Popocatépetl Morelos:*

- Antes: Los gastos de alimentación correrán por cuenta de cada Sub-coordinación de Sección.
- Durante: El personal recibirá sus alimentos por conducto de su Sub-coordinación de Sección correspondiente, basado en la petición realizada con anticipación a la Sub-coordinación de Sección 06.
- Después del evento: Los gastos por concepto de alimentación serán cubiertos por cada dependencia participante.

Para las personas albergadas en los refugios temporales:

- Durante el evento: Las primeras 24 horas, recibirán alimentación en base a raciones secas conforme a los menús establecidos por la Sub-coordinación de Sección 04. A las 48 horas siguientes, dicha sección deberá tener listos al menos 5 juegos de menús acordados previamente.

II. De atención médica: *Para el personal de las 8 Sub-coordinaciones de Sección del Programa Operativo Popocatépetl Morelos:*

- Antes: Será responsabilidad de cada dependencia participante.
- Durante: Se solicitará el apoyo de los puestos de atención médica, primeros auxilios y zonas de triage situados en el trayecto de las rutas de evacuación.
- Después: Será responsabilidad de las secretarías participantes.

III. De Transporte:

- Antes: Será cubierto por cada dependencia participante.
- Durante: Correrá por cuenta de cada Sub-coordinación de Sección y sus dependencias integrantes. En caso de ser necesario, se deberá solicitar con al menos 4 horas de anticipación a la Subordinación de Sección 02.
- Después: Será cubierto por las dependencias participantes.

IV. De Alojamiento: La Sub-coordinación de Sección 08 establecerá un área de reposo en la zona de desastre habilitando áreas específicas.



- V. Equipo de protección personal (EPP): Cada Sub-coordinación de Sección deberá proveer el EPP necesario como mínimo para el personal operativo ubicado en la zona de desastre.

DISPOSICIONES DE ENLACE Y COMUNICACIÓN

I. Enlace:

- La Sub-coordinación de Sección 01 es la responsable de emitir el aviso de alerta en cualquiera de sus fases. Las demás Sub-coordinadores de Sección deberán reunirse, previa convocatoria, en el Centro Estatal de Operaciones situado en las instalaciones de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, para llevar a cabo las acciones pertinentes.
- La comunicación se realizará vía telefónica con cada titular de las 7 Sub-coordinaciones de Sección restantes.
- Al emitirse la alerta de evacuación en cualquier escenario previsto, la comunicación entre el Centro de Mando Estatal y los Centros de Operaciones Avanzadas se realizará vía radio o telefonía, siguiendo las órdenes del Coordinador General del Programa Operativo Popocatepetl Morelos (Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos).
- Los Centros de Operaciones Avanzadas podrán segmentarse según la situación prevaleciente.
- Se establecerá contacto con los presidentes de los consejos municipales de protección civil para operar de manera coordinada con sus planes municipales de evacuación debido a la actividad del Volcán Popocatepetl.
- Dependiendo de la situación y con la autorización del Coordinador General (Gobernador) o Coordinador Operativo (Secretario de Gobierno), el Centro Estatal de Operaciones podrá cambiar su ubicación, informando a los interesados del nuevo lugar.

II. Comunicación:

- La comunicación entre las Sub-coordinaciones de Sección del Programa funcionará conforme a los procedimientos previamente establecidos por la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos.



- En situaciones de emergencia, se pondrán a disposición de las Sub-coordinaciones de Sección solicitantes los equipos de radiocomunicación y telefonía existentes a la fecha de la contingencia.

III. Coordinación:

- La coordinación entre los integrantes de las 8 Sub-coordinaciones de Sección del Programa Operativo Popocatepetl Morelos será permanente, con el objetivo de gestionar eficientemente las acciones y recursos necesarios para atender la emergencia.

IV. Puesto de mando:

- Centro Estatal de Operaciones: Calle Aurora No. 26, Fraccionamiento Maravillas, Cuernavaca, Morelos.
- Las Sub-coordinaciones de Sección establecerán su centro de mando en las instalaciones de sus respectivas dependencias.
- Los Centros de Operaciones Avanzadas se ubicarán de acuerdo a los escenarios del evento y deberán situarse lo más cerca posible del volcán.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
COORDINACIÓN ESTATAL DE
PROTECCIÓN CIVIL MORELOS




Mvz. Víctor Manuel Mercado Salcedo

PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE MORELOS



Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos.